1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
Número:	23001315 H3-2023	**Fecha:**	15.12.2023
Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE AEROCIVIL Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE INGENIEROS A TRAVÉS DEL COING Y SUS UNIDADES DESIGNADAS, PARA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DE AERÓDROMOS PRIORIZADOS POR AEROCIVIL			
Contratista:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE INGENIEROS		
Interventor y/o Supervisor:	ANGEL FELIPE CASTRO DELGADILLO.		
Valor inicial del contrato:	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($18.799.738.264,00) MONEDA CORRIENTE.		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EXPEDICIÓN DEL PREVIA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
Fecha de inicio del contrato:	18.12.2023	**Fecha de terminación del contrato:**	31.05.2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1.Modificatorio No. 001 de 29.05.2025	15.12.2025
2.	
3.	
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	15.12.2025

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1. N/A	N/A
2.	
3.	
Valor total del contrato:	

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
1. N/A	N/A
2.	
3.	
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	N/A

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula N.**	**Descripción**
1. Modificatorio No. 001 de 29.05.2025	Primera	Modificar Clausula 2: Alcance del Convenio
	Segunda	Aclarar el numeral 2 y Modificar la Cláusula Quinta- Compromisos del MDN-EJERCITO NACIONAL -COMANDO DE INGENIEROS – UNIDADES EJECUTORAS
	Tercera	Modificar el Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta Conformación del Comité Operativo.
	Cuarta	Modificar la Cláusula Séptima Control y Seguimiento del Convenio.
	Quinta	Modificar la Cláusula Octava: Valor del Convenio
	Sexta	Modificar la Cláusula Decimosegunda Plazo de Ejecución
	Séptima	Modificar el anexo de especificaciones técnicas

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
1. N/A	N/A
2.	
3.	

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
N/A	N/A	N/A
2.		
3.		

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO	
Clase de Garantía:	**Cláusula Décima Tercera- Garantías. -** El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, *'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional'*, dispone: *'Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos'*, razón por la que según lo indicado en los

	respectivos estudios previos no se exigirá la constitución de garantía alguna."		
Número de Garantía:	N/A		
Fecha de Expedición de la Garantía.	N/A	**Fecha de Aprobación de la garantía**	N/A
Descripción del Amparo:	N/A		
Porcentaje:	N/A		
Anexo:	N/A		

1. **ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente solicitud, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Dada la complejidad para desarrollo de una logística compuesta por suministro de insumos (a cargo de ENTERRITORIO S.A.) requeridos en la intervención de los sitios objeto del convenio, se agruparon los seis (6) aeródromos así: La Primavera y Cumaribo (Vichada); Bahía Solano y Bajo Baudó (Chocó); Magüí Payán y Barrancominas (Nariño y Guainía), para ejecutar las actividades lado aire, las cuales abarcan intervención en construcción de cerramiento perimetral, pavimentación de pista, plataforma y calle de rodaje y conformación de zonas de seguridad. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los sitios de intervención, caso Orinoquía y Pacífico Colombiano (Departamentos de Vichada y Chocó, respectivamente), siendo estos pertenecientes a los Grupos N. 1 y N. 2, caso diferente al de los aeródromos de Nariño y Guainía (Magüí Payán y Barrancominas) que no tienen cercanía alguna, pero que integran el Grupo N. 3, se realizó distribución de ejecución de actividades con ENTERRITORIO S.A. por tres (3) grupos conformados por dos (2) aeródromos cada uno.
Conforme las obligaciones del Ejército Nacional, se ha desplazado a sitio, para el denominado Grupo N. 1 de aeródromos a intervenir, Cumaribo y La Primavera (Vichada), por medio terrestre maquinaria y mano de obra, la cual a la fecha tiene ejecución de actividades lado aire descritas, así:

LA PRIMAVERA.
Se ha realizado acopio de materiales e insumos necesarios en obra, los cuales fueron entregados por la Gerencia Integral contratada. Excavaciones en pista, extendido y compactación de materiales pétreos, subbase granular, instalación de geotextil y geocelda. Trazado y excavaciones previas a construcción de cerramiento con malla eslabonada. Porcentaje de avance 8,7%.

REGISTRO FOTOGRAFICO

	
Descapote y retiro capa vegetal	Localización y replanteo del proyecto
	
Excavaciones a nivel de subrasante	Instalación y lleno de geocelda
	
Instalación y lleno de geocelda	Instalación y lleno de geocelda

CUMARIBO.

Se le ha realizado una excavación aproximadamente de 30 cm de profundidad y 170 metros longitudinales correspondientes a la cabecera norte con su respectiva llave de giro, se han adelantado actividades de rocería, implementado obras de drenaje bajo

gravedad y se ha realizado la localización y replanteo correspondiente, red de nivelación con cartera de campo, replanteo de eje y laterales del costado norte; Porcentaje de avance 4.12%

REGISTRO FOTOGRAFICO CUMARIBO.

	
Localización y replanteo	Adecuación centro de acopio
	
Excavaciones a nivel de subrasante	Excavaciones a nivel de subrasante

	
Instalación de granulares	Instalación de granulares

BAHÍA SOLANO.

El Ejército Nacional ha realizado actividades correspondientes al replanteo de canales tipo 0, replanteo de canales tipo 1, excavaciones manuales de canal tipo 0, perfilaciones manuales de canales tipo 1, lo anterior en relación con las estructuras hidráulicas y descapote de vías de acceso a la fecha 250mts x 10mts de ancho con el cerramiento de centro de acopio. Porcentaje de avance 2.2%

REGISTRO FOTOGRAFICO BAHIA SOLANO.

	
Localización y replanteo	Adecuación de vías de acceso

	
Excavación manual para canales	Instalación de tubería
	
Embocaduras concreto ciclópeo	Embocaduras concreto ciclópeo

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 18.799.738.264,00		
ADICIONES	$ 0		
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA			
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS			$6.628.087.132.00
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA			$6.628.087.132.00

VALOR TOTAL CONTRATO	$ 18.799.738.264,00	**$ 0**	$ 18.799.738.264,00

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

En mi calidad de supervisor del convenio N. 23001315 H3-2023 y con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad propuesta con la ejecución del convenio y, en aras de cumplir los fines de la contratación solicitamos: Teniendo en cuenta las comunicaciones entre la AEROCIVIL y el Ejército Nacional - COING, que no se refiere en ninguno de sus apartes a incluir adiciones presupuestales al convenio y sólo está referida a "*Modificar la cláusula sexta del modificatorio N. 001 del 29.05.2025, la cual indica":*

> *"SEXTA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del convenio así:*
> *PLAZO DE EJECUCIÓN: Ampliar el plazo de ejecución del convenio hasta el 15 de diciembre de 2025."*

La modificación del plazo de ejecución del convenio se expresa así:

***Plazo de Ejecución**: Ampliar el plazo de ejecución del Convenio hasta el día 15 de marzo de 2026*

Adicionalmente, incluir un parágrafo para implementar la modalidad de orden de pago con valor líquido cero, conforme lo dispuesto en el Manual PAC Recursos Nación CSF – SSF_V6 y los lineamientos del SIIF Nación para operaciones sin situación de fondos.

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	0 DÍAS 3 MESES 0 AÑOS
ADICIÓN	N/A
OTRA	

¿Cómo está?

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de su perfeccionamiento a través de la plataforma SECOP II, expedición previa del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

¿Cómo quedará?

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de marzo de 2026, contados a partir de su perfeccionamiento a través de la plataforma SECOP II, expedición previa del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

¿Cómo está?

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMAS DE DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL DEMÉRITO Y DESGASTE Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LA AERONÁUTICA CIVIL, AL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE INGENIEROS – A TRAVÉS DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS:

La Aeronáutica Civil, desembolsará el valor del 15% del del plan de necesidades por concepto del demérito y desgaste, que corresponden a $ 11.362.435.082.00 y un 2.5% del valor del plan de necesidades del proyecto, que corresponden a $ 1.893.739.182.00 por concepto de gastos de administración, para un valor total de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE ($ 13.256.174.264.00),** de acuerdo a la Directiva Permanente de Ingenieros No. 0231 de 2017. A la cuenta corriente No. 0013-0310-43-0100003207 del Banco BBVA a la Central Administrativa y Contable – CENAC de Ingenieros; Los desembolsos se realizarán por conducto de la Dirección Financiera, previo cumplimiento de los hitos de pago establecidos contractualmente, y la constancia de cumplimiento de lo pactado, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. En todo caso los desembolsos se harán conforme con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, en las Circulares y/o en las demás disposiciones que se emitan al interior de la AERONÁUTICA CIVIL para tal efecto; los cuales serán girados de la siguiente manera:

a. UN PRIMER DESEMBOLSO, CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS, M/CTE ($6.628.087.132.00), previa presentación del COING, de la versión inicial del PLAN DE INTERVENCIÓN, PLAN DE TRASLADO DE PERSONAL y PLAN DE TRASLADO DE MAQUINARIA, por cada uno de los 6 aeródromos, para un total de 18 planes, previa revisión y verificación por parte del supervisor y aprobación del comité técnico operativo.

b. UN SEGUNDO DESEMBOLSO, correspondiente al aproximadamente al 27.05% del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de TRES MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA CENTAVOS, M/CTE ($3.586.365.789.00) el cual serán cancelados una vez se alcance el avance físico del 50% de las obras de todos y cada uno de los aeródromos objeto del convenio previa verificación y aval de la interventoría y aprobación del comité técnico operativo.

c. UN TERCER DESEMBOLSO, correspondiente al aproximadamente al 22.95% del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.041.721.343.00) el cual serán cancelados una vez se alcance el avance físico del 100% de las obras de todos y cada uno de los aeródromos objeto del convenio previa verificación y aval de la interventoría aprobación del comité técnico operativo. Este valor podrá será ajustado una vez se realice el balance final del plan necesidades de cada uno de los aeródromos.

¿Cómo quedará?

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMAS DE DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL DEMÉRITO Y DESGASTE Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LA AERONÁUTICA CIVIL, AL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - COMANDO DE INGENIEROS – A TRAVÉS DE LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS:

La Aeronáutica Civil, desembolsará el valor del 15% del del plan de necesidades por concepto del demérito y desgaste, que corresponden a $ 11.362.435.082.00 y un 2.5% del valor del plan de necesidades del proyecto, que corresponden a $ 1.893.739.182.00 por concepto de gastos de administración, para un valor total de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE ($ 13.256.174.264.00),** de acuerdo a la Directiva Permanente de Ingenieros No. 0231 de 2017. A la cuenta corriente No. 0013-0310-43-0100003207 del Banco BBVA a la Central Administrativa y Contable – CENAC de Ingenieros; Los desembolsos se realizarán por conducto de la Dirección Financiera, previo cumplimiento de los hitos de pago establecidos contractualmente, y la constancia de cumplimiento de lo pactado, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. En todo caso los desembolsos se harán conforme con lo establecido en el Manual de Contratación vigente, en las Circulares y/o en las demás disposiciones que se emitan al interior de la AERONÁUTICA CIVIL para tal efecto; los cuales serán girados de la siguiente manera:

a. UN PRIMER DESEMBOLSO, CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS, M/CTE ($6.628.087.132.00), previa presentación del COING, de la versión inicial del PLAN DE INTERVENCIÓN, PLAN DE TRASLADO DE PERSONAL y PLAN DE TRASLADO DE MAQUINARIA, por cada uno de los 6 aeródromos, para un total de 18 planes, previa revisión y verificación por parte del supervisor y aprobación del comité técnico operativo.

b. UN SEGUNDO DESEMBOLSO, correspondiente al aproximadamente al 27.05% del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA CENTAVOS, M/CTE ($3.586.365.789.00) el cual serán cancelados una vez se alcance el avance físico del 50% de las obras de todos y cada uno de los aeródromos objeto del convenio previa verificación y aval de la interventoría y aprobación del comité técnico operativo.

c. UN TERCER DESEMBOLSO, correspondiente al aproximadamente al 22.95% del valor del demerito, desgaste y administración, es decir la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.041.721.343.00) el cual serán cancelados una vez se alcance el avance físico del 100% de las obras de todos y cada uno de los aeródromos objeto del convenio previa verificación y aval de la interventoría aprobación del comité técnico operativo. Este valor podrá será ajustado una vez se realice el balance final del plan necesidades de cada uno de los aeródromos.

PARAGRAFO: En atención a la necesidad de preservar la ejecución presupuestal y garantizar la continuidad financiera del proyecto, las partes acuerdan que, respecto lo previsto en la Cláusula Décima Primera del SEGUNDO DESEMBOLSO por TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.586.365.789.00), se implementará la modalidad de orden de pago con valor líquido cero, conforme a lo dispuesto en el Manual PAC Recursos Nación CSF – SSF_V6 y los lineamientos del SIIF Nación para operaciones sin situación de fondos. Dicha orden de pago se registrará en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, con el propósito de reconocer la obligación presupuestal sin movimiento de caja, evitando la expiración de la reserva presupuestal constituida en la vigencia 2024.

El pago efectivo de los recursos se realizará una vez se cumplan las condiciones contractuales establecidas en el presente convenio, particularmente la verificación de los hitos de ejecución correspondiente a un avance físico del 50% de las obras de todos y cada uno de los aeródromos objeto del convenio previa verificación y aval de la interventoría y aprobación del comité técnico operativo. Este ajuste no modifica el objeto, valor ni alcance técnico del contrato, y se adopta en aplicación de los principios de planeación, legalidad, responsabilidad fiscal y colaboración armónica que rigen la contratación estatal.

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Justificación a la modificación de la cláusula décima segunda denominada: Plazo.

Mediante comunicado 2025441003023781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-J EMGF-COI NG-C10-60.8 el COING manifiesta:

> *"(…) el Comando de Ingenieros manifiesta su gran preocupación debido a que a la fecha no se ha definido el tiempo de ampliación requerido para asegurar la continuidad y culminación adecuada de las actividades previstas."*

A su vez ENTERRITORIO S.A., mediante comunicado 202521010008721 del 04.12.2025 presenta la justificación y la definición del tiempo de prórroga del contrato y convenio, así:

> *"En atención al contrato interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 Numeración ENTerritorio S.A.), celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio S.A., cuyo objeto es "realizar la gerencia integral del proyecto para el mejoramiento de infraestructura lado aire de aeródromos priorizados por la Aerocivil, y en concordancia con los lineamientos de ejecución establecidos en el contrato interadministrativo No. 23001315 H3 de 2023, suscrito entre la Aerocivil y el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - CENAC de Ingenieros, ENTerritorio S.A. presenta a consideración de la Aeronáutica Civil alcance al comunicado No 202521010007781 del 26 de noviembre de 2025 relacionada con la solicitud de prórroga No. 2, modificación y adición a cuota de gerencia del Contrato Interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 Numeración ENTerritorio S.A.), en los siguientes términos:*
> *JUSTIFICACIÓN*
> *El avance de ejecución de los contratos derivados suscritos por ENTerritorio S.A., se encuentran supeditado al desarrollo de las actividades que adelantan las Unidades de Ingenieros del Ejército Nacional quienes son los ejecutores de las obras.*
> *La Gerencia Integral del proyecto a cargo de ENTerritorio S.A., comprende los componentes de suministro, proveeduría y transporte e interventorías de acuerdo con los requerimientos y necesidades presentados por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Central Administrativa yAhora bien, para los aeródromos asignados, en el marco de la Gerencia integral, se ha desarrollado actividades para la ejecución, sin embargo, se han presentado dificultades en la ejecución, las cuales son ajenas al desarrollo del Contrato Interadministrativo y que se mencionan a continuación:*
> *1. De acuerdo con el plan de movimientos presentado por la Unidad Ejecutora BICIS 8 mediante oficio con radicado Nº 2025768014650553 del 20 de mayo de 2025:*

MDN-COGFM-COEJC-SECEJJEMOP-DIV05-BR08-BICIS-S1060.8, el inicio del traslado de maquinaria hacia el punto destinado para la ejecución del proyecto estaba programado para el 10 de mayo de 2025, con finalización prevista para el 26 de mayo del mismo año. No obstante, dichas fechas no fueron cumplidas, como se evidencia en los oficios con radicados Nº 2025768015088503 (20 de mayo de 2025) y Nº 2025768015650903 (23 de mayo de 2025), en los cuales la Unidad Ejecutora indicó que las manifestaciones y bloqueos en la vía Montenegro - Buenaventura impidieron el tránsito de los equipos del Ejército Nacional hacia Bahía Solano, lo que ocasionó un atraso en el cronograma de actividades y un desfase general en la programación, lo cual determinó que la llegada de la maquinaria al sitio solo fuera posible en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, teniendo en cuenta las condiciones logísticas y del transporte fluvial.

2. Mediante oficio con radicado No. 2025768016338213 del 29 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora BICIS 8, manifestó los atrasos del traslado del personal a Bahía Solano, por temas de orden público, presentando el nuevo plan de necesidades, lo cual afecto, el inicio de las obras en este aeródromo.

3. Dificultades en tema predial en el Aeródromo de Magüí Payan, frente a presuntos derechos de dominio y propiedad del Consejo Comunitario La Voz de los Negros, el cual mediante radicados de Aerocivil No. 2025262010028095 del 25 de junio de 2025 y 2025262000046213 del 26 de septiembre de 2025, aclaran las actuaciones adelantadas por la Alcaldía de Magüí Payan con relación al predio.

4. En cuanto al tema ambiental en el aeródromo de Magüí Payan, la Aerocivil contrató un equipo consultor quien realizó el estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, estudio radicado bajo el No. 2025E1047207 del 09 de septiembre de 2025 (VITAL No. 4800080009910625002 del 27 de agosto de 2025). En esta solicitud el señor Diego Caicedo, Alcalde Municipal de Magüí Payán (Nariño), en virtud de lo establecido por la Resolución 1705 de 2024, presentó solicitud de sustracción definitiva de 35,61 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura lado aire del aeródromo", allegando información de soporte.

El día 25 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación de representantes de la Alcaldía Municipal de Magüí Payán (Nariño), en la cual se abordó el proceso relacionado con la sustracción definitiva de 35,61 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura lado aire del aeródromo del municipio de Magüí Payán (Nariño)".

En dicho espacio, el Ministerio de Ambiente informó a la administración municipal que, para el caso de ellos, existía la posibilidad de adelantar el registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, conforme a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, modificada por la

Resolución 1917 de 2011 , y que tras la revisión de los registros y archivos institucionales, se indicó que en el expediente SRF 342 reposaba una solicitud de registro presentada por el municipio de Magüí Payán (Nariño), por lo cual se informó que siendo de interés continuar con el proceso de registro de sustracción, el municipio debería allegar documentación referida por las mencionadas resoluciones y asociarla al expediente.

Mediante radicado No. 2025E1054839 del 15 de octubre del 2025 (VITAL No. 4800080009910625003 del 07 de octubre del 2025): El señor Diego Caicedo, Alcalde Municipal de Magüí Payán (Nariño), en virtud de lo establecido en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011), presentó solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana, allegando información de soporte, en aras de continuar con el trámite iniciado en el marco del expediente SRF-342.

El 4 de noviembre de 2025, mediante radicado No. 21022025E2039778 Ministerio de Ambiente da respuesta al radicado No. 2025E1054839 del 15 de octubre del 2025 (VITAL No. 4800080009910625003 del 07 de octubre del 2025), donde en virtud de la solicitud efectuada y la verificación de la información allegada se requirió a la entidad territorial subsanar los requisitos clasificados como ··no cumple·· y allegar los documentos que acrediten el proceso de reconstrucción documental.

La entidad territorial se encuentra recopilando la documentación que dé cuenta de la subsanación de los cuatro puntos clasificados como ··no cumple··. para lo cual, ya la Alcaldía en cabeza de su alcalde Diego Caicedo ha efectuado la gestión en la obtención de los soportes necesarios esperando tener la información completa y radicar a la autoridad ambiental. Así las cosas, con este último paso se espera obtener el acto administrativo donde se declare el registro del área del aeródromo como zona urbana y/o expansión urbana, logrando con ello, la superación de la limitante ambiental.

5. La ola invernal que afectó el transporte de suministro de materiales en el Departamento de Vichada, motivo que el Departamento de vichada y el Municipio expidieran los decretos No. 0462 del 27 de junio de 2025 de calamidad pública y el No. 07 4 del 25 de junio de 2025 por declaratoria de emergencia por la fuerte ola invernal, situación que afectó la entrega oportuna de materiales y la operación logística, teniendo en cuenta los daños ocasionados a las vías de acceso a los municipios donde se realizan los aeródromos por la ola invernal.

SOLICITUD

De acuerdo con las mesas de trabajo adelantadas en el marco del contrato interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023, ENTerritorio S.A. solicita la prórroga No. 2, modificación y adición a la cuota de gerencia, las cuales obedecen a la necesidad de garantizar la continuidad operativa y el cumplimiento integral de los objetivos del contrato interadministrativo, en concordancia con los fines públicos que orientan la contratación estatal. Dicha solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias no imputables a las partes que han afectado la normal ejecución

de las actividades previstas, tales como factores administrativos. climáticos, logísticos, ambientales y jurídicos previamente descritos, que inciden directamente en la programación y desarrollo de los frentes de trabajo. En tal sentido, la solicitud, se discrimina de la siguiente manera:
PRÓRROGA: ENTerritorio S.A., solicita respetuosamente la prórroga No. 2 del contrato interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 - numeración ENTerritorio S.A.) por un periodo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización actual, esto es, desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026."

La AEROCIVIL en respuesta al comunicado 2025441003023781 del COING y en traslado de la comunicación 202521010008721 de ENTERRITORIO S.A, remite comunicación 2025262020060695 del 04.12.2025, indicando lo siguiente:

"En atención al comunicado del asunto, la reunión del día 02.12.2025 con participación del COING y el comunicado 2024162000091297 del 04.12.2025 de ENTerritorio S.A, mediante el cual se indica que:
"De acuerdo con las mesas de trabajo adelantadas en el marco del Contrato Interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023, ENTerritorio S.A. solicita la prórroga No. 2, modificación y adición a la cuota de gerencia, las cuales obedecen a la necesidad de garantizar la continuidad operativa y el cumplimiento integral de los objetivos del contrato interadministrativo, en concordancia con los fines públicos que orientan la contratación estatal. Dicha solicitud se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias no imputables a las partes que han afectado la normal ejecución de las actividades previstas, tales como factores administrativos, climáticos, logísticos, ambientales y jurídicos previamente descritos, que inciden directamente en la programación y desarrollo de los frentes de trabajo. En tal sentido, la solicitud, se discrimina de la siguiente manera:
PRÓRROGA: ENTerritorio S.A., solicita respetuosamente la prórroga No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 – numeración ENTerritorio S.A.) por un periodo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización actual, esto es, desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026"
De conformidad con lo anterior, solicitó en función de las justificaciones correspondientes indicar la conformidad y adhesión a la solicitud de prórroga del contrato interadministrativo 23001314 H3.
Adicionalmente, en atención a la necesidad de preservar la ejecución presupuestal y garantizar la continuidad financiera del proyecto, se pone a su consideración respecto lo previsto en la Cláusula Décima Primera del SEGUNDO DESEMBOLSO por TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.586.365.789.00), sea implementada la modalidad de orden de pago con valor líquido cero, conforme

a lo dispuesto en el Manual PAC Recursos Nación CSF – SSF_V6 y los lineamientos del SIIF Nación para operaciones sin situación de fondos."

El COING mediante comunicado 2025441003073491: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-C10-60.8 del 05.12.2025, manifestó su preocupación frente a la solicitud planteada por ENTERRITORIO S.A., de la siguiente manera:

"Me permito dar respuesta al comunicado No. 2025262020060695 del 4 de diciembre de 2025, mediante el cual se plantea la solicitud de prórroga No. 2 para la ampliación del plazo de ejecución en los siguientes términos:
ANTECEDENTES
1. El 15 de diciembre de 2023 se suscribió el convenio interadministrativo No. 23001315 H3 de 2023 entre la Aerocivil y el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - CENAC de Ingenieros.
2. El 21 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio.
3. El 29 de mayo de 2025 se suscribió el modificatorio No. 1, mediante el cual se ajustaron varias cláusulas y se reasignó la unidad ejecutora del aeródromo de Bahía Solano, BICIS 08, prorrogando la ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025.
Al respecto, cabe indicar que el Comando de Ingenieros ha informado de manera reiterada las novedades relacionadas con la proveeduría y el suministro de materiales e insumos en los aeródromos de La Primavera, Cumaribo y Bahía Solano. Estas situaciones han sido reportadas semanalmente mediante más de cuarenta comunicados; a modo de ejemplo, se mencionan los comunicados N.0 2025441003006391, 2025441003006391 y 20254410003006481 del 27 de noviembre de 2025, en los cuales se presenta la trazabilidad de cada aeródromo.
Adicionalmente, mediante comunicaciones formales, reportes semanales y mensuales, y en comités operativos, se han socializado las dificultades relacionadas con el suministro de materiales, trámites ambientales y la entrega de bienes y servicios en la operación logística a cargo de ENTerritorlo, en su calidad de Gerencia Integral.
En relación con el plan de movimientos presentado por el BICIS 8 como unidad ejecutora, se entiende que las dificultades surgidas obedecieron a circunstancias ajenas a las partes y que, en su momento, fueron superadas. No obstante, estas situaciones no justifican los incumplimientos adicionales que persisten, máxime cuando el Ejército Nacional ha informado oportunamente las novedades y ha esperado a que la gerencia integral a cargo de ENTerritorio adopte los correctivos correspondientes.
Respecto al traslado de personal, se reconoce que las condiciones particulares de transporte influyen en los tiempos de ejecución; sin embargo, estas circunstancias han sido históricamente conocidas por todas las partes involucradas y no pueden considerarse un factor novedoso que altere el cumplimiento del convenio.

En cuanto a los demás argumentos expuestos en la solicitud, relacionados con dificultades prediales y ambientales, es importante precisar que estas situaciones están modificando de manera directa el alcance del convenio - principio de confianza legitima-, pues impiden ejecutar las actividades tal como fueron inicialmente pactadas. Esto se evidencia en la Cláusula Segunda - Alcance, cuyos numerales - especialmente el primero y el quinto- ya no pueden cumplirse en las condiciones originalmente previstas debido a las limitaciones derivadas de procesos prediales y trámites ambientales.

Asimismo, estas circunstancias impactan la Cláusula Octava - Valor del Convenio, en lo correspondiente a los aportes del Ministerio de Defensa, dado que cualquier modificación del alcance implica necesariamente ajustar valores, costos asociados y responsabilidades contractuales - elemento esencial del contrato-.

SOBRE LA PRORROGA

El Ejército Nacional manifiesta su preocupación frente a la solicitud de prórroga de tres (3) meses presentada por la Aerocivil mediante oficio radicado No. 2025262020060695 del 4 de diciembre de 2025, con remisión de la solicitud allegada por la Gerencia de la Unidad del Grupo de Desarrollo de Proyectos 1 de ENTerritorio mediante oficio radicado No. 202521010008721 de la misma fecha. La solicitud presentada por Aerocivil obedece administrativamente a requerimientos de la Gerencia Integral ENTerritorio S.A., específicamente a la modificación de la Cláusula Séptima del contrato interadministrativo, y no a una necesidad derivada del convenio suscrito por el Ejército Nacional.

Aceptar la prórroga implicaría afirmar que para el 15 de marzo de 2026 se entregará el 100º/o del objeto contractual, lo cual no coincide con el avance real que, - factor subjetívo- para las vigencias 2024 y 2025, es del 3, 15°/o, lo que vulnera el principio de planeación establecido en la Ley 80 de 1993, sin que medie al menos prueba sumaria de la solicitud.

Con base en rendimientos de obra y proyecciones actualizadas, las fechas estimadas de finalización

son:

- *LA PRIMAVERA: 28 de septiembre de 2026*
- *CUMARIBO: 28 de septiembre de 2026*
- *BAHIA SOLANO: 1 O de septiembre de 2026*
- *BAJO BAUDÓ: En evaluación por situación judicial*
- *BARRANCOMINAS: 15 de diciembre de 2026*
- *MAGO! PAYÁN: 15 de diciembre de 2026*

Estas proyecciones dependen del cumplimiento por ENTerritorio de actividades logísticas, ambientales, contractuales y de suministro. Cualquier variación generará ajustes en los tiempos proyectados.

A la fecha, tras 24 meses de ejecución, el avance global del convenio no supera el 4%. La maquinaria y el personal del Ejército permanecen en condición de stand by, generando pérdida de eficiencia operativa. Adicionalmente, el Convenio cuenta con

vigilancia concomitante de la Contraloría, lo cual exige que toda decisión contractual esté debidamente soportada.
Por tanto, se recomienda a la Aerocivil y a ENTerritorio, fundamentar la justificación técnica, financiera y jurídica que demuestre la viabilidad de la prórroga presentada por ustedes, en atención al principio de prevalencia, en el sentido de indicar que los procedimientos deben enfocarse en satisfacer el interés público - artículo 206 de la Constitución Política de Colombia y los fines del estado -, priorizando lo sustancial del contrato a unos tiempos razonables, bajo amparo del principio de objetividad contractual."

A lo cual, la AEROCIVIL mediante comunicado 2025262000061762 del 09.12.2025, atiende lo manifestado por el COING y fundamenta la necesidad de prórroga, en los siguientes términos:

"En atención al oficio de la referencia, emitido en respuesta a la comunicación No. 2025262020060695 del 04 del 12 de 2025, relacionado con la provisión y el suministro de materiales e insumos en los aeródromos de La Primavera, Cumaribo y Bahía Solano, nos permitimos informar que las comunicaciones han sido remitidas a ENTerritorio S.A., con copia y actualización permanente al COING, como consta en el oficio No. 2025262020058087 del 25 de noviembre de 2025, mediante el cual se indicó:
"En atención a las comunicaciones relacionadas en el asunto suscritas por el coronel Alex Gonzalez Pantoja, Comandante Comando de Ingenieros (E), mediante la cual informa que del atraso de la obras de los aeródromos de La Primavera y Cumaribo en el departamento del Vichada, situación atribuible a presuntos incumplimientos de Enterritorio S.A en la provisión de bienes y suministros, de manera atenta damos traslado a su despacho para que, conforme del contrato interadministrativo 23001314 H3 2023 se pronuncien sobre las mismas.
Las manifestaciones expresadas por el comandante del COING son altamente preocupantes para la entidad, habida consideración a que a la ejecución y avance del proyecto dependen directamente de la proveeduría de suministros asumidos contractualmente por Enterritorio S.A."
En respuesta a lo anterior, ENTerritorio S.A., mediante el comunicado No. 20252101000872l del 04 de diciembre de 2025, expuso las afectaciones externas que han incidido en la logística, señalando:
"La ola invernal que afectó el transporte de suministro de materiales en el Departamento de Vichada, motivo que el Departamento de vichada y el Municipio expidieran los decretos No. 0462 del 27 de junio de 2025 de calamidad pública y el No. 074 del 25 de junio de 2025 por declaratoria de emergencia por la fuerte ola invernal, situación que afectó la entrega oportuna de materiales y la operación logística, teniendo en cuenta los daños ocasionados a las vías de acceso a los municipios donde se realizan los aeródromos por la ola invernal."

La situación descrita se enmarca en un escenario soportado en las declaratorias de emergencia y en los reportes climáticos emitidos por la Unidad Ejecutora. No obstante lo anterior, la Aerocivil ha reiterado a ENTerritorio S.A. la obligación de adoptar medidas de mitigación y acciones de choque orientadas a garantizar la continuidad de la proveeduría, dada la naturaleza esencial de esta obligación dentro del convenio.

En cuanto a las dificultades presentadas en la ejecución del plan de movimientos del BICIS 8, es preciso señalar que estas no configuran, por sí mismas, un eximente de responsabilidad contractual ni pretenden justificar un eventual incumplimiento de ENTerritorio S.A. Lo anterior, si se tiene en cuenta que las partes asumieron mayores esfuerzos en el traslado de la maquinaria, como lo fue el riesgo adicional por las situaciones de orden público reportados en los radicados No. 2025768015088503 del 20 de mayo de 2025 y No. 2025768015650903 del 23 de mayo de 2025. Así pues, la Aerocivil ha mantenido la exigencia a ENTerritorio S.A. para que lograran el cometido del plan de movimientos.

Respecto de las dificultades prediales y ambientales señaladas por esa Unidad, cabe precisar que dichas circunstancias afectan directamente la Cláusula Segunda – Alcance y, de forma proporcional, la Cláusula Octava – Valor del Convenio. En consecuencia, se requiere que ENTerritorio S.A., con base en las actualizaciones de los planes de necesidades remitidos por las Unidades Ejecutoras de los seis aeródromos, determine los costos directos actuales y actualice los aportes de la Aerocivil en lo relacionado con porcentajes de demérito, desgaste de maquinaria y administración. Asimismo, deberá ajustarse el aporte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Comando de Ingenieros, a través de la CENAC de Ingenieros.

Esta actualización comprende un planteamiento en la formulación y ejecución de una metodología técnica de estimación de precios por parte de ENTerritorio S.A. Sin embargo, debido al volumen de insumos, las condiciones comerciales de cada región y los suministros ya entregados, dicha labor requiere el periodo de tres meses contemplado en la prórroga. Así pues, los resultados de este ejercicio constituirán el soporte para eventuales modificaciones y para la determinación precisa del alcance, tiempo y costo del convenio y del contrato, a partir de las afectaciones identificadas tanto en el primer modificatorio como en las comunicaciones objeto del presente asunto.

En este contexto, y atendiendo el principio de eficacia administrativa, se considera necesaria la evaluación integral de las situaciones presentadas durante la ejecución, a efectos de estructurar las modificaciones que resulten procedentes y adoptar las acciones que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la continuidad operativa del proyecto.

Posteriormente, en Comité Operativo Extraordinario N. 002 del 10.12.2025 se sometió a votación la conformidad de prórroga del convenio interadministrativo N. 23001315 H3-2023, hasta el 15 de marzo de 2025, la cual recibió voto positivo por todos los miembros

del Comité Técnico Operativo como consta en el acta del Comité y la grabación. Así mismo, se votó favorablemente la inclusión de un parágrafo para implementar la modalidad de orden de pago con valor líquido cero, conforme el Manual PAC Recursos Nación CSF – SSF_V6 y los lineamientos del SIIF Nación para operaciones sin situación de fondos, votación que fue unánime.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

De acuerdo con la justificación jurídica establecida en el modificatorio No. 01 de 29.05.2025, tenemos que la Ley 80 de octubre 28 de 1993: "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* en sus artículos 3, 13, 25 y 28, entre otros dispone:

> ***"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> ***Artículo 13.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. (Cita parcial)***
> *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*
> ***Artículo 25.- Del Principio de Economía.***
> *Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
> ***Artículo 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales****. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".*

Es importante determinar que esta modificación del plazo contractual se realiza con la finalidad que se ejecute eficaz y oportunamente el objeto del mencionado convenio N. 23001315 H3-2023 y se logre la satisfacción de la necesidad propuesta con su suscripción y ejecución.

CONCLUSIONES.

El convenio interadministrativo N. 23001315 H3-2023 tiene como objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Aerocivil y Ministerio de Defensa*

Nacional- Ejército Nacional- CENAC de Ingenieros a través del COING y sus unidades designadas, para mejoramiento de infraestructura lado aire de aeródromos priorizados por Aerocivil". El acuerdo de las partes suscriptoras del convenio interadministrativo N. 23001315 H3-2023, sobre el objeto y en general sobre sus estipulaciones, estuvo precedido de una serie de consideraciones dentro de las cuales destacamos:

> *Así mismo, con la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación, los Ingenieros Militares a través de sus Unidades Ejecutoras designadas por el COING, dispondrán de la maquinaria y la mano de obra calificada y no calificada, dentro de la capacidad técnica para el desarrollo de las obras requeridas por la Aerocivil en el marco de las obligaciones aquí estipuladas,* ***sin que ello afecte la misionalidad constitucional propia del Ejército Nacional****; es así, que en caso que se requiera la maquinaria destinada a este convenio, para el cumplimiento de la misionalidad de la Fuerza, será suplida por las unidades sin afectar la ejecución del objeto del convenio". (Negrilla fuera de texto).*

Frente a la naturaleza, propósitos y fines del convenio interadministrativo de cooperación N. 23001315 H3-2023 se impone citar la sentencia del 5 de febrero de 2024 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, Consejera ponente: María Adriana Marín, Radicación N. 23001233300020140005 7-01 (58883), Actor: FONADE y otro Demandado: Municipio de Montería Acción: Controversias contractuales, donde la Corporación señaló:

> *"La Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo se refiere a la denominación de contrato interadministrativo sin aludir a los convenios, pero, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*
> *No obstante, la Corporación se ha encargado de diferenciarlos (9), para establecer que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos, sobre lo cual ha explicado (10):*
> *Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos,* ***dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.*** *Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de*

aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no. (Negrilla fuera de texto).

*En esa dirección, esta Subsección ha destacado que por la naturaleza asociativa de los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estos deben "**autorregularse por sus propias estipulaciones, producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes, sin que pueda hacerse prevalecer la aplicación de regímenes o normas incompatibles con dicha finalidad**" (Negrilla fuera de texto).*

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

N/A

EVIDENCIAS APORTADAS

Enlace con soportes de prórroga del convenio adjuntos

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

Teniendo en cuenta el comunicado 2025441003023781 del COING, el comunicado 202521010008721 de ENTerritorio S.A, el traslado 2025262020060695 de Aerocivil, el comunicado 2025441003073491 del COING y la respuesta de Aerocivil mediante comunicado 2025262000061762; y los demás soportes documentales que generan evidencia de las dificultades presentadas en el desarrollo de actividades contempladas, que no se refieren en ninguno de sus apartes a incluir adiciones presupuestales al convenio y es únicamente referida, ya recomendadas por los integrantes del comité operativo, tienen una viabilidad y para efectos de suscribir el documento que corresponde se debe someter a consideración de los integrantes del comité de contratación de la AEROCIVIL por el Ordenador de Gasto y así llevar al 15 de marzo de 2026 la prórroga del convenio N. 23001315 H3-2023.

Adicional, se cuenta con una Gerencia Integral contratada, la cual hace seguimiento al proyecto por medio de su interventoría y entrega de insumos necesarios para el desarrollo de obras con su operador logístico.

Se reitera que esta solicitud no requiere de adición presupuestal.

Firma:

Nombre: ANGEL FELIPE CASTRO DELGADILLO

Cargo: SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 23001415 H3 DE 2023.